DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

Núm. 83.] BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1831. [2 rs.

EL DIARIO DE LA TARDE es propiedad de la IMPRENTA ARGENTINA, calle de las Piedras Nº. 31, de San Juan cuadra y media para el Retiro.

PRECIO.

Subscripcion por mes .... 5 pesos.

Los Sres. Subscriptores podrán hacer insertar grátis hasta tres avisos regulares. Los demas avisos se publicarán á precios equitativos.

Este periódico se vende en la Imprenta, y en la librería de los Sres. Duportail.

CODIGO MERCANTIL.

(Continuacion.)

DE LOS BALANCEADORES.

1.

Los deberes y facultades de los balanceadores en lo concerniente à su ramo, son absolutamente iguales à los que se dictaron para los corredores en el título 3° seccion 1.ª del Código; y en su nombramiento, destitucion y demas se observarà lo prevenido para aquellas, bajo las modificaciones impuestas en esta seccion.

2.

No podràn desempeñar el oficio de balanceador los comprendidos en el artículo 76 del Código, ó los que no hayan acreditado su idoneidad segun lo prevenido en los artículos 75, 77 y 78 del mismo.

3.

El número de balanceadores, y la indemnizacion que deberàn cobrar, quedaràn determinados por los aranceles y decretos publícados por el gobierno.

4.

Todo balanceador deberà asegurar el buen desempeño de sus funciones con una fianza de 1500 ps en metàlico, segun los articulos 80 y 81 del Código.

5.

En los balances de establecimientos en que se venda por mayor, tasaràn los artículos al precio corriente de primera mano, en partida, y en las pulperías ó casas de abasto, los valoraràn por el de segunda mano.

Si mediare pacto espreso entre los interesados, se conformaràn à él.

6.

Será precio corriente el que se hubiere fijado en dos ventas hechas por distintos sujetos.

7.

Las decisiones de los balanceadores tendràn una fuerza igual à las de los arbitros arbitradores, con diferencia de que el interesado que se considere gravado podrà apelar à un tercero, aún cuando los balanceadores hubiesen tasado de conformidad, depositando una multa del diez por ciento de la tasacion que se hubiere hecho.

8.

Si la reclamacion fuese admitida en su totalidad, el balanceador que se hubiere nombrado por tercero espedirà al apelante una certificacion à fin de que pueda retirar en su virtud la multa depositada; pero si no se hizo lugar al todo ó parte de sus pretensiones, perderà la multa en favor de su adversario, y pagarà los gastos.

En el primer caso satisfaràn por mitad los gastos de la apelacion.

9.

El apelante esplicarà ante los balanceadores por escrito, los artículos en que se le hubiese perjudicado, y estos pasarán el espediente al tercero, detallando los motivos que tuvieron en vista para la tasacion.

10.

Se remitirà tambien à un tercero la decision de los puntos en que hubieren discordado los balanceadores; pero sus fallo en este caso solo se estenderà à los puntos dudosos y si fuere nombrado por apelacion, à los puntos apelados.

11.

No se admitirà reclamacion alguna de las operaciones de los balanceadores cuando hubieren discurrido diez dias desde la fecha en que se entregaron à las partes las copias del balance ó tasacion.

12.

Los balanceadores podràn corregir dentro aquel tèrmino las equivocaciones ó errores de càlculo, peso ó medida que puedan haber padecido; mas no alterarán los precios sin consentimiento de los interesados.

13.

Ningun balanceador podrá cobrar mas de lo que le sea permitido por el arancel ultimamente publicado, so pena de quedar obligado à restituir al interesado el doble de lo que pagó de mas, y à satisfacer una multa del decuplo de lo exigido indebidamente.

14.

No podràn adquirir lo que hubieren tasado ellos, ú otro balanceador, bajo pena de confiscacion de lo adquirido en fraude de esta disposicion.

15.

Al estender el balance deberàn certificar la exactitud de los pesos y medidas del establecimiento y el estado de salubridad de los renglones existentes. En caso de enexactitud ú omision quedaràn sometidos por primera vez à una multa de 50 ps. en metàlico, que serà doble en la segunda, tupla en la tercera, y en la cuarta quedaràn destituidos.

16.

Llevaràn copia y un registro exacto de todos los balances y transacciones de su ramo en que hayan intervenido segun lo mandado en los artículos 91 y 92 del Código.

17.

Serà de su cargo avisar al tribunal de comercio las sociedades que se hayan establecido ó disuelto con su conocimiento, dentro los ocho dias de haber llegado á su noticia.

18.

Los balanceadores quedan facultados para girar en comision ó por su cuenta sin limitacion alguna.

19.

Son responsables de los perjuicios que puedan haber causado por omision ó ignorancia: y si se les prueba que procedieron con dolo, à mas de quedar obligados à indemnizar al que perjudicaron, incurriràn en una multa de 200 ps. en metàlico por primera vez, y en caso de reincedencia quedaràn destituidos.

CORDOBA.

El Dr. D. José Roque Funes, presidente de la suspensa Exma. cámara de justicia, gobernador y capitan general interino por la H. legislatura de la provincia. &c.

Considerando que por efecto de la guerra que ha concluido, emigraron á esta ciudad algunas familias de la campaña, y que á pesar de haber cesado el motivo de su emigracion, aun permanecen abandonados sus hogares y su industria, despues de las medidas eficaces que ha tomado el gobierno para asegurar el reposo y seguridad de la campaña, al mismo tiempo que el erario público no puede continuarles los socorros de ubsistencia que se les habian acordado sin gravar enormemente las propiedades particulares que sin título legal lo fueron antes á este fin; deseando por otra parte evitar los abusos que con tal pretesto se cometen, el gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.° Desde la publicacion del presente decreto se regresarán á sus respectivos lugares los habitantes de la campaña emigrados en ésta ciudad, que no estén ocupados en servicio público, ó no tengan negocio conocido de que subsistir.

Art. 2. Desde la misma fecha, quedan suspensos los auxilios de subsistencia que se les suministraban anteriormente á los emigrados de la campaña.

3. Ningun individuo podrá usar de los ganados ó de cualquier otra propiedad agena, á pretesto de auxilio; y el que violare de cualquier modo la propiedad de otro, será castigado con toda la severidad de las leyes existentes.

4. Los jueces de alzada y los pedáneos de cada departamento de campaña quedan encargados mui especialmente de la vigilancia y cumplimiento del artículo anterior, y los comandantes respectivos de auxiliar eficazmente á las dichas autoridades civiles en cuanto sea necesario para su ejecucion.

5. El subinspector de policia, en la parte que le correrponde, queda encargado de la ejecucion y cumplimiento del presente decreto: y para que llegue á noticia de todos, publíquese por bando en la forma ordinaria, fijándose los correspondientes ejemplares en los lugares de estilo, comuníquese á quienes corresponde y dese á la gaceta ministerial, que es fecho en Córdoba á 25 de junio de 1831.— DR. JOSE ROQUE FUNES—*Dionisio Centeno*, secretario interino.

El Dr. D. José Roque Funes presidente de la suspensa Exma. cámara de justicia, gobernador y capitan general interino da la provincia. &c.

El gobierno para reparar los males consiguientes á los desordenes que tuvieron lugar en los últimos momentos de fuga del ejército insurreccionado, y á objeto de esclarecer hechos que interesan á la salud pública y reclamos de los ciudadanos, ha venido en decretar:

Art. I.° Todo individuo de cualquiera clase ó sexo que sea, que conserve equipages, prendas, muebles, alhajas, armas y papeles de los gefes insurreccionados Madrid, Videla Castillo, Deeza, Plaza, &c. &c. los entregará al intendente de policia, en el preciso termino de 48 horas despues de la publicacion de este decreto.

2. Igualmente toda persona que tuviere en su poder muebles ó alhajas de la propiedad del finado Exmo. ex gobernador y capitan general D. Juan Bautista Bustos, decomisadas ilegitimamente ó usurpadas en tiempo de la administracion anterior, las presentará en el departamento de policia, declarando cada uno de los actuales tenedores de estas especies los medios de su procedencia ó adquisicion.

3. Los que tuvieren dichas especies mas tiempo del fijado en el artículo 1°., ó contribuyesen á su ocultacion, serán castigados con penas arbitrarias en proporcion de su obstinacion.

4. Lo que previene el artículo 1°. es comprensivo á los demas gefes y oficiales del ejército nacional insurreccionado.

5. El intendente de policia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

6. Comuníquese á quienes corresponde é insértese en la gaceta ministerial, que es fecho en Córdoba á 30 de junio de 1831.—Dr. Jose Roque Funes.

Dionisio Centeno, secretario interino.

Buenos Aires, agosto 24 *de* 1831.

Resultando del informe que ha dado la Colecturia general, que el medicamento de Mr. Le-Roy, ó Medicina Curativa, ha sido hace muchos años, y es en el dia, un artículo de libre comercio que se importa y esporta de esta provincia sin otro prerequisito que el reconocimiento en aduana por el inspector de farmacia, que le asigna valor segun el tamaño de las botellas, su bondad y calidad : y siendo por otra parte notorio, como lo ha representado en su espediente D. Pedro Martinez, que hace años tiene públicamente su elaboratorio, y que en todo este largo tiempo no ha sido considerado por el Tribunal como una botica, ni como contrario á lo que prescribe el reglamento de 12 de abril de 1822, en que este se apoya al presente, segun el tenor de la acta que ha elevado al Gobierno; se declara que el espresado D. Pedro Martinez puede mantener libremente dicho elaboratorio, sin que pueda tomar el Tribunal de Medicina otras providencias contra él que las que le competan y tome contra los que venden la misma medicina introducida de Europa ú otros medicamentos compuestos, de libre comercio, que se expenden publicamente en esta ciudad fuera de las boticas. Transcribase este decreto al Tribunal de Medicina á los fines consiguientes, y hágase saber á D. Pedro Martiuez por secretaria, archivandose en ella el espediente.

ANCHORENA.

ESPECIES METALICAS.

AGOSTO 26.

Onzas de rostro	107 4	á	108
——Patrias	105 4	á	106
Pesos fuertes	6 5	á	6 6
——Patrios	6 2	á	6 3
Macuquina	(*escaso*)		
Acciones del banco	163	á	
Fondos públicos del 6	54	á	57

Hoy, 26.—— EFECTOS DESPACHADOS EN LA ADUANA.

á D. Manuel Ortiz Basualdo, Victoria 35.

18 pipas vino de Málaga—5 medias id. id.—10 cuartetolas id.—8 barriles id.

á D. Carlos Huergo, Florida, 95.

600 sobornales yerba.

á Tayleur, Maipú 47.

10 toneladas carbon de piedra—210 piedras de veredas.

á D Felipe Llavallol, Cangallo 96.

3 fardos ceñidores de algodon.

á D. Juan Harrat é hijos, Cangallo 33.

21 cajones paños—22 fardos id.—65 barricas clavos—639 hollas de fierro.

á D. Bautista Cabele, Plata 121.

115 cueros vacunos—40 arrobas crin—124 ejes—84 arrobas tabaco—120 palmas—5 cueros de tigre—150 picanillas—60 cañas tacuaras.

á Parlane Macaliste, Victoria 148.

206 bolsas azucar de las Islas Maurico.

á Zimmerman Fracier, Paz 98.

230 barricas harina.

á D. Juan Bautista Ruiz, Perú 17.

8 petacones tabaco—8 barricas cigarros—170 cueros vacunos—100 id. de bagual—3 atados crin.

à D. Martin Reguena, Plata 121.

16 petacones tabaco—160 cueros vacunos—84 arr. crin.

à D. Vicente Letamendi, Belgrano 35.

6 fardos hilo acarreto—2 barricas almendras.

á D. Estevan Señoran, Plata, 26.

31 petacones tabaco paragnayo—19 tercios yerba misionera—32 id. id. paraguaya—1 barrica naranjas.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Fregata americana Romulus, capitan Jorge Barker, procedente de Nueva York, de donde salió el 9 de mayo, tocó en el Janeiro y en Montevideo, consignada á Zimmerman y Ca.—Cargamento:

991 barricas harina—11 cajones mercancias—43 cajones cidra—840 onzas de oro—370 pesoa de rostro—à O. J. Hayes y Ca., 7 baules mercancias—15 cajones id. 19 barriles quesos—20 id. manzanas secas—á P. Millo, 250 barricas harina—á Francisco Dominick, 100 barricas harina—8 id. galleta—1 barril manteca—115 barricas arroz—5 baules mercancias—5 cajones id —á la órden, 124 rollos tabaco—1 cajon loza—1 id. conserva—250 barricas harina—1 id. con flores artificiales.

Hoi ha llegado la barca brasilera de guerra *San Cristoval*, de Montevideo, el 22 del corriente.

Hoi ha llegado la goleta nacional (pailebot) *Estrella del Sud*, de su crucero.

El bergantin goleta *Mercedita*, capitan O. Brien, de Bahia, estaba ayer anclado en la Punta de Indio.

BUQUES A LA CARGA.

PARA LA COLONIA dará la vela el lúnes próximo, la balandra *Inglesita* : los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage, para tratar, ocurran al escritorio de D. Carlos Horne, Corredor marítimo, calle de la Piedad número 88.

Para Cadiz, Barcelona y Genova, se fleta el muy velero bergantin goleta sardo Elena Constanza, de porte de 150 toneladas, forrado y clavado en cobre. Los señores que gusten cargar, ocurrirán á su consignatario D. Pedro A. Plomer, calle de la Plata No. 46.

PARA EL PARANA y puertos intermedios, dará la vela la balandra *Piedad*, en toda la presente semana. Los señores que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir á D. José Maria Bonorino, calle de Méjico número 60.

PARA CADIZ Y GIBRALTAR, saldrá en todo el presente mes, el bergantin sardo *Sócrates*, del porte de 195 toneladas, forrado y clavado en cobre, capitan Julio Ravena; admite pasageros y carga. El que quiera cargar ó ir de pasage véase con su consignatario D. *Pedro A. Plomer*, calle de la Plata, núm. 46. 10—3.

PARA MONTEVIDEO Y EL BRASIL saldrá, en pocos dias, el bergantin brasilero Feliz Olivera. Para carga ó pasage ocúrrase á C. H. Melchert, Belgrano 77—23

PARA SAN NICOLAS, BAJADA Y SANTA FE, saldrá, en la presente semana, la zumaca *Maria Josefa*. Para carga ó pasage, véase á D. Gregorimo Marquez, Reconquista, 168. 22

PARA CORRIENTES Y GOYA, saldrá, á principios del entrante mes, el bergantin goleta *Florentina*. Para carga ó pasage, véase á D. Jacinto Negroto, en el café de Santo Domingo.

PARA MONTEVIDEO, RIO GRANDE Y PUERTO ALEGRE, saldrá, el primero de septiembre, la goleta nacional Carolina Para carga ó pasage véase á Noble Gowland, calle de la Reconquista.

PARA NUEVA YORK, el bergantin paquete americano *Buenos Aires*, su capitan J. Adams, dará la vela el 1. de setiembre. Para tratar sobre el flete ocúrrase á sus consignatarios Zimmerman, Fracjer y Ca., número 94 calle de la Paz.

AVISOS.

SE VENDE UNA PARDA joven sin vicios, solo porque ella quiere salir. Ocúrrase á la calle de la Florida número 95. 26 3

PARA CORDOBA saldrá dentro de diez dias una tropa bien aperada y con bastante refaccion. Los Sres. que gusten fletar vean al apoderado calle de la Florida número 54.—*Juan Carlos Rosado*.

CEBADA DE MALDONADO.—Se vende una partida de mui superior calidad, recien desembarcada y á precios cómodos. Ocúrrase á la calle de la Biblioteca número 165. 26 2.

SE ALQUILA la tienda calle de la Florida número 19, enfrente del señor Medrano y se vende el armazon de dicha tienda, á un precio sumamente equitativo. Ocúrrase á la tienda de modas calle de la Florida núm. 21. 26 2

LOS abajo firmados, habiendo formado una asociacion reuniendo sus capitales y almacenes, calle de la Florida No. 6, tienen el honor de prevenir al Comercio de esta plaza que, con arreglo á su contrato de sociedad, la nueva casa, que girará bajo la firma de Roque y Lebon, queda desde ahora responsable al exacto cumplimiento de las deudas contraidas, y obligaciones subscriptas individualmente por cada uno de los socios, á épocas anteriores á su presente asociacion.—Buenos Aires, 25 de Agosto de 1831. Roque y Lebon. 25—3.

SE VENDE una criada, con una hija de cinco años, en la cantidad de trecientos pesos metálico, ó su equivalente en papel moneda; sabe lavar planchar, cocinar y amazar El que se interese por ella ocurra á los altos de la Policía. 25—3.

GIMNASIO ARGENTINO, calle de Potosí N. 151, en frente á San Juan.

En este establecimiento se hallan de venta las obras siguientes :

Tratado de higiene aplicada á la educacion de la juventud 3 tom. en 8° muy bien encuadernados con filete dorado. Esta obra, escrita en frances por el Dr. Simon, y traducida al español por D Juan Manuel Bonifaz, director de dicho Gimnasio, es muy interesante para los padres de familia.

Higiene de los viejos 2 tom. en 8° encuadernados con filete dorado : obra muy útil para las personas que pasan de 40 años, y deseen conservar su salud.

Compendio de los tratados de legislacion por Bentham, compuesto por un famoso jurisconsulto español, autor del *Manual del abogado americano*, 3 tom. enc. con f. d.

Diccionarios españoles y franceses—españoles por Nuñez Taboada.

Todas estas obras se darán á precios mas bajos de lo que se venden en Europa.

En dicho Gimnasio Argentino se abrirá el 1. de Setiembre próximo un nuevo curso de frances, dirigido por un nuevo método.

BARATILLO.—Azucar de Santos por bolsas, blanca á 9 pesos, terciada á 7 ps. cuatro reales, y rubia á 6 pesos, se vende en la calle de Chacabuco almacen de D. Custodio Moreira, entre el número 113 y 117, del mercado media cuadra para barracas, y en el almacen calle de la Universidad número 68. Tambien se venden polvos de mandioca encartuchado, ticholos y tabaco pichua. 24 3.

UN CABALLO alasan tostado, excelente para un carro ó para carreras. El que se interese en él véase con el dueño, que vive calle de Europa número 185, de la Concepcion dos cuadras para el Alto, doblando para el Rio á la media cuadra. 24 3.

EL Queche GALEOTE se vende; carga 1600 cueros; tiene dos años de construido; es de mui poca agua, y está bien aparujado y todos los utiles en buen estado. El que se interese véase con el dueño calle de las Piedras número 140, ó con Mendez y Linch, en su escritorie en la aduana. 24 3.

FONDOS PUBLICOS— En la calle de la Piedad, número 210, se compran 2000 pesos fondos públicos al corriente de la plaza. Y tambien se compra leña seca de durazno como para es despacho de pulperia. 23 3

LANA MERINA—Hai un fardo en venta, que se dará mui barato, calle de la Plata número 77. 23 3

EL QUE TENGA una casa de regular comodidad, que diste pocas cuadras de la plaza de la Victoria, y quiera cambiar por dos casitas juntas, en buen barrio, ocurra á la calle de Méjico, núm. 85, que hallará con quien tratar, y se le hará un partido ventajoso. 22—3.

SE VENDE el lanchon *Jóven Luis*, recien carenado y velas nuevas. Los señores que se interesen en él ocurran á tratar con su dueño D. Pedro Mom, frente á la Aduana. 22—3.

DOS CASAS Se venden ; una calle del 25 de Mayo; la otra calle de Balcarce, á precio acomodado. En la calle de la Florida, núm. 18 se darán los informes necesarios.

SE ALQUILAN unos altos en la calle de la Reconquista núm. 75. Quien quiera ocuparlos ocurra al número 77 de la misma calle. 24 2.

MAIZ SUPERIOR. Acaba de llegar una partida, y se vende calle de Balcarce número 138. 24 2.

SE VENDE la accion de la llave de un cuarto calle de la Paz núm. 23, propio para negocio de zapatos : tiene un excelente mostrador con un armazon de vidriera. Darán razon calle de la Reconquista núm. 94. 23 2.

Interesante á las personas de gusto

POR gracia concedida por la Policía en 27 de mayo, se anunció al público de Buenos Aires, la rifa de tres hermosas mesas, compuestas de las piedras mas preciosas, una hermosa cuja de matrimonio, 20 cuadros grandes, obra maestra de los mejores grabadores de Roma; todo tasado por los trámites mas legales, por peritos inteligentes, en 17,828 pesos, cuyos documentos existen en poder de la Policía.

La venta de las cédulas es la mas rápida, á 2 pesos cada una, se hallan en la Imprenta del Estado, oficina del Papel sellado, despacho de billetes del Teatro, libreria del Sr. Duportail, relojeria de Hesse, frente del Banco, en la plaza de Lorea, tienda de ropa de D. Manuel Molina, en la esquina de la plaza de Monserrat, tienda de ropa, en la peineteria frente del café de la Victoria, en la joyeria y plateria de la calle de la Plata, y café de la Aduana. Los efectos se pueden ver en la calle de la Paz, núm. 53. 16.

INTERESANTE.—Bajo del Rio, cerca de la barraca del Sr. Fragueiro, cuartel número 2, calle del 25 de Mayo, hay de venta un terreno que se compone de 24¼ varas de frente al Oeste, con 38 varas de fondo, en el que hay edificados seis cuartos. Este sitio por su ventajosa situacion, es de los mas aparentes para todo género de establecimientos, como son barraca, fábricas, velerias, hueco de maderas, &c. &c. El que quiera comprarlo véase con D. Juan Chassaing, calle del Perú número 106, quien lo venderá á precio sumamente moderado. 18—4